



**Del 1 al 21 de Marzo de 2015**

**¿Estado de derecho liberal o socialista?  
Perspectivas desde la teoría socialista y del Partido Comunista de China**

**Beatriz Juárez Aguilar**

Universidad Nacional Autónoma de México

**Datos de la autora**

Tesista del doctorado en la Facultad de Derecho, UNAM, Maestra en Estudios de Asia y África-Especialidad China por El Colegio de México. Con experiencia docente en China y en México. Líneas de investigación: influencia del derecho dinástico y soviético en el derecho de la República Popular China, la regulación de los conocimientos tradicionales de las nacionalidades minoritarias, el Partido Comunista de China y el Derecho.

ethesis3@yahoo.fr

**Resumen**

Bajo la premisa de la inexistencia de una forma de desarrollo único para todos los sistemas jurídicos, este texto buscará responder qué es el estado de derecho desde la perspectiva socialista y del Partido Comunista de China. Para lo cual se apoyará del pluralismo jurídico en la identificación de las normatividades más importantes dentro y fuera de los márgenes del sistema jurídico oficial; una vez expuesto el escenario a través de la teoría constitucional socialista, el presente texto analizará el concepto de estado de derecho, a fin

de aclarar los términos de 依法治国 (yifazhiguo) y 社会主义法治 (shehuizhuyifazhi) que en notas periodísticas y algunos análisis se han traducido como *estado de derecho* con claras referencias a uno de tipo liberal, contribuyendo al desentendimiento del derecho chino y a la creación de falsas expectativas.

**Palabras clave:** derecho chino, pluralismo jurídico, legalidad socialista, estado de derecho socialista.

### **Introducción**

En las teorías jurídicas, la globalización y el surgimiento —o resurgimiento— de nuevas áreas de influencia sugerirían la necesidad de un nuevo enfoque; no obstante, señala Warner Menski, teorías eurocéntricas claman validez universal mientras representan y estudian a sólo una parte de la humanidad.<sup>1</sup> La idea general subyacente, ahonda Robert Gordon y enmarcable dentro del evolucionismo y el funcionalismo —aunque desacreditados de la actual teoría social pero aún vigentes en la teoría jurídica— es que “las historias de ciertas sociedades avanzadas occidentales, más notablemente los Estados Unidos, describen un desarrollo evolutivo que es, progresivo y en general natural (en el sentido de que una versión de éste ocurrirá en todas las sociedades a menos que restricciones ‘artificiales’ fueren una desviación)”.<sup>2</sup>

Sin embargo, como ya se ha probado en el terreno económico, Gordon continúa, “hay datos comparativos que revelan los miles de caminos para la acumulación del capital y datos de los juristas-realistas revelan las miles de permutaciones que la forma legal lleva a cabo en la práctica”. El “derecho ha respondido diferente a las mismas necesidades sociales”.<sup>3</sup> Por lo tanto, aún en el mercado, no se necesita que todas las sociedades experimenten las mismas transiciones de un camino único.

Bajo la premisa de la inexistencia de una forma de desarrollo único para todos los sistemas jurídicos, este texto buscará responder qué es el estado de derecho desde la perspectiva socialista y del Partido Comunista de China. Para lo cual se apoyará del pluralismo jurídico en la identificación de las normatividades más importantes dentro y fuera de los márgenes del sistema jurídico oficial; una vez expuesto el escenario a través de la teoría constitucional socialista, el presente texto analizará el concepto de estado de

derecho, a fin de aclarar los términos de 依法治国 (yifazhiguo) y 社会主义法治 (shehuizhuyifazhi) que en notas periodísticas y algunos análisis se han traducido como *estado de derecho* con claras referencias a uno de tipo liberal, contribuyendo al desentendimiento del derecho chino y a la creación de falsas expectativas. El orden de exposición será: 1) El Pluralismo jurídico; 2) El principio de legalidad socialista, 3) El estado de derecho socialista y la Cuarta Sesión Plenaria del 18° Comité Central del Partido Comunista de China; 4) Conclusiones.

### **1. Pluralismo jurídico**

Según el proyecto moderno e ilustrado europeo, el estado es la piedra angular y unidad fundamental de la organización política; a cada estado-nación corresponde un único sistema normativo, jerárquico, unificado y exclusivo.<sup>4</sup> No obstante, la antropología jurídica ha cuestionado esta identidad estado-derecho, la cual sólo sería posible en una sociedad cultural y económicamente homogénea,<sup>5</sup> pero “desde la perspectiva legal, como de cualquier otra, las sociedades aisladas y homogéneas no existen”.<sup>6</sup> El pluralismo jurídico denomina, entonces, la situación en la que en un mismo campo social coexisten e interactúan varios tipos de normatividades provenientes de diversas fuentes.<sup>7</sup>

John Griffiths distingue dos tipos de pluralismo jurídico, uno débil y uno fuerte; el primero ocurre cuando el poder central establece distintos tipos de leyes para diferentes grupos, diferenciados por etnicidad, religión, nacionalidad, entre otros; así coexisten diversos órdenes jurídicos paralelos, dependientes del estado central y su reconocimiento. Esta situación “añade una formidable capa de complejidad doctrinal sobre la complejidad normalmente incidental a la supuesta uniformidad del sistema legal estatal.” El segundo tipo de pluralismo, el fuerte, hace referencia a una “situación omnipresente y normal en la sociedad humana”, donde “el derecho y las instituciones jurídicas no pueden ser subsumidas en su totalidad dentro de un ‘sistema’”, pues coexisten “actividades autorregulatorias de los múltiples campos sociales presentes, [...] que pueden apoyarse, complementarse, ignorarse o frustrarse mutuamente”, los patrones resultantes son “enormemente complejos y, en la práctica, usualmente impredecibles”.<sup>8</sup>

Autores hacen hincapié en que el pluralismo jurídico es un concepto sensibilizador, no explicativo<sup>9</sup> por lo que debe complementarse con otros análisis teóricos para comprender las complejidades de los cuerpos normativos y sus interrelaciones.<sup>10</sup> En este caso, el pluralismo jurídico ayudará a visualizar el escenario del derecho chino actual al identificar las normatividades más importantes dentro y fuera de los márgenes del sistema jurídico oficial; una vez expuesto el escenario en la siguiente sección se procederá al análisis a través de la teoría constitucional socialista.

### *Normatividades dentro de los márgenes del sistema jurídico oficial*

El actual pluralismo jurídico reconocido en el sistema jurídico de la República Popular China (el pluralismo débil de Griffiths) ha estado estrechamente relacionado con la unidad política; aquí encontramos patrones persistentes desde finales de la Dinastía Qing (1644-1911), a través de una diversidad de culturas jurídicas, ahora concretada en regiones autónomas, las excolonias, ahora a través de la política un *País Dos Sistemas*; una forma más reciente de pluralismo jurídico son las Zonas Económicas Especiales.<sup>11</sup>

A continuación se presenta una enumeración de áreas con normatividades particulares:

a) Las provincias y los municipios directamente bajo la administración central: éstas no son la excepción sino la regla.

b) Áreas autónomas: la Región Autónoma de Mongolia Interior, la Región Autónoma Uygur de Xinjiang, la Región Autónoma Zhuang de Guangxi, la Región Autónoma Hui de Ningxia y la Región Autónoma del Tíbet; así como prefecturas autónomas, distritos autónomos, cantones de nacionalidades minoritarias. Según el estudio de Ghai y Woodman, hasta 2009 las prerrogativas legislativas de las regiones autónomas no habían sido ejercidas porque la autoridad central les impone controles más fuertes que a las otras áreas, aparte de que el líder del Partido local suele ser Han.<sup>12</sup>

c) Regiones Administrativas Especiales: bajo la política de un *País Dos Sistemas*, originalmente ideada en 1979 para una posible reunificación con Taiwán, tiene el objetivo de que una unidad administrativa retenga el sistema socio-económico, su sistema jurídico, así como sus lazos culturales y económicos.<sup>13</sup> Este concepto se aplica a Hong Kong reteniendo su sistema jurídico de *common law* y a Macao, con su sistema romano-

germánico. Empero, Ignazio Castellucci reconoce que ahora hay un movimiento de introducción de instituciones y actitudes socialistas por parte del gobierno central, por ejemplo en el caso en que sus cortes más altas carecen del poder de interpretar sus respectivas leyes básicas.<sup>14</sup>

d) Zonas Económicas Especiales, donde prepondera el derecho como herramienta de la economía y son una suerte de laboratorios económicos y legales, designados “para proveer desarrollo económico y posiblemente, modelos para su posterior reproducción”. Destacan Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen, Kashi, Hainan, Dalian, Qinhuangdao, Tianjin, Qingdao, Lianyungang, Nantong, Shanghai, Ningbo, Fuzhou, Zhanjiang, Guangzhou y Beihai.

Todos estos diferentes espacios jurídicos orbitan bajo un mismo poder central pero observan diferencias legislativas, ejecutivas y judiciales, a nivel horizontal y nivel vertical.

#### *Normatividades fuera de los márgenes del sistema jurídico oficial*

En este caso sobresalen dos tipos: las normatividades relacionadas con la diversidad étnica y el Partido Comunista de China. El primero acontece debido a que China es una sociedad multiétnica que a pesar del control estatal sobre los cultos, en ciertas localidades la religión es una forma muy importante de control social y de solución de controversias, entretejiéndose con otras normatividades, incluyendo la estatal.<sup>15</sup>

El caso del Partido Comunista de China es primordial pues indudablemente está en la cúspide del poder político pero fuera del sistema jurídico o más bien, por encima éste. Desde la teoría soviética del derecho, en el estado socialista el derecho es la voluntad de la clase obrera y sus aliados y se vuelve un instrumento auxiliar de la voluntad política, una herramienta para implementar la política del Partido.<sup>16</sup> Desde la primera constitución de la RPCh en 1954, se reconoció el liderazgo del Partido y como Mao Zedong creía en el principio de flexibilidad (soluciones específicas para casos específicos) y en la pureza del Partido, creía que era más adecuado no limitarlo, por lo que la política determinaría derechos y obligaciones y no la ley.<sup>17</sup>

A la fecha, el preámbulo de la Constitución vigente de 1982 también reconoce el liderazgo del Partido y expertos coinciden en que éste tiene “un rol clave en determinar la

dirección general de la legislación” donde “se supone que todas las leyes deben reflejar las políticas del Partido Comunista de China”.<sup>18</sup>

Este complejo panorama de pluralidad normativa reconocida por el estado al combinarse con el Partido incrementa su complejidad, pues hay que recordar que el Partido no es homogéneo en la cúspide ni en las bases, por lo que su influencia política varía de lugar a lugar y de tema en tema. Si bien esta gran diversidad de escenarios provee de nuevas experiencias, subyace el reto de cómo controlar su heterogeneidad, en un clima de corrupción y cambios legislativos constantes.

## **2. El Principio de Legalidad socialista**

Ya dispuesto el escenario, en este punto, se analizará a través de la teoría constitucional socialista, el concepto de estado de derecho y los términos de 依法治国 (yifazhiguo, gobernar al país de acuerdo al derecho) y 社会主义法治 (shehuizhuyifazhi, estado de derecho socialista).

De acuerdo con la línea argumentativa marxista-leninista, cada época histórica tiene su propio derecho en transformación continua en su camino hacia el comunismo. El desarrollo de las constituciones socialistas está indisolublemente ligado al del mismo Estado, por lo que la Carta Magna hace las veces de “registro formal y confirmación legal de las conquistas socialistas en diversas etapas del desarrollo histórico”,<sup>19</sup> pero la Constitución no es un ente autónomo, está subordinada al programa del Partido, haciendo que sus normas también se vuelvan “disposiciones de segundo grado”.<sup>20</sup> No obstante, el hecho de establecer un sistema normativo “no puede dejar de condicionar, a primera vista, los comportamientos de los particulares y de los órganos del poder”, pues en el largo plazo estas normas ofrecerían “estabilidad, certeza y, por ende, garantía”.<sup>21</sup>

Al estudiar varias experiencias socialistas, Giuseppe de Vergottini encuentra tres fases del desarrollo esta estabilidad y certeza: a) la fase revolucionaria, b) la fase de legalidad revolucionaria, c) la fase de legalidad socialista. En la primera hay un rechazo a la legalidad de las normas políticas establecidas debido a “las exigencias del fin

revolucionario”.<sup>22</sup> En el caso chino, esto se puede apreciar cuando el Partido Comunista de China tomó el poder en 1949 y promulgó el *Programa Común de la Conferencia Política Consultiva del Pueblo Chino*, documento constitucional provisional que derogó el completo sistema normativo nacionalista.<sup>23</sup>

En la segunda fase, la legalidad revolucionaria, se caracteriza por la estipulación de nuevos ordenamientos basados en los principios socialistas, aunque con una carencia de legalidad formal puesto que las exigencias políticas justifican amplias derogaciones, sea por parte de los órganos estatales máximos o por el Partido.<sup>24</sup> En el caso de la RPCh, en el periodo de 1949 hasta el *Movimiento Antiderechista* de 1957, se comenzó a establecer un sistema jurídico donde —señala Albert H. Y. Chen— apareció en documentos oficiales el término 法治 (*fazhi*, traducible, según el contexto, como *estado de derecho* o *imperio de la ley*).<sup>25</sup> Pero pronto este término fue rechazado y sustituido por “sistema legal revolucionario” o “sistema legal democrático popular”<sup>26</sup> puesto que Mao Zedong prefería la informalidad y la flexibilidad a la aplicación estricta del derecho,<sup>27</sup> así que se acentuaron campañas de masas, la justicia popular y el desorden político, cuyo epítome sería la *Gran Revolución Cultural Proletaria* de 1966 a 1976.<sup>28</sup>

En la tercera fase, hay una consolidación definitiva del ordenamiento jurídico por lo que la legalidad socialista comprende la observación del conjunto de los principios jurídicos, la aplicación más rígida de las leyes que hacen que el estado opere de “entera y plena conformidad con el derecho que ha elaborado”, lo cual representa un paso más en la edificación del comunismo. Vergottini nos advierte que aunque este cumplimiento pudiera asemejarse a cómo trabaja un estado liberal, la situación es diferente debido a la compleja relación del Partido con respecto al estado, así como por las restricciones al goce de derechos y libertades si representan un obstáculo para el poder político.<sup>29</sup> En la RPCh, esta etapa comenzó en 1978, año coyuntural en el que el Partido decidió enfocarse hacia la modernización socialista, lo cual precisaba apoyarse en un sistema jurídico.<sup>30</sup> El sistema legal socialista debería fortalecerse de tal manera que fuera resistente a los cambios de opinión y los relevos de autoridades.<sup>31</sup> En un comunicado se estableció:

A fin de salvaguardar la democracia del pueblo, es imperativo fortalecer el sistema legal socialista para sistematizar e integrar a la democracia dentro de la ley [...]. Debe haber leyes para que la gente las cumpla, [...] su ejecución debe ser estricta y se debe lidiar con quienes quebrantan la ley. [...] Las organizaciones de procuración y judiciales deben mantener su

independencia como sea apropiado; deben obedecer fielmente las leyes [...], servir a los intereses de la gente, sostenerse en los hechos, garantizar la igualdad de la gente ante la ley del pueblo y denegar el privilegio de estar sobre la ley. [...]

Los derechos constitucionales de los ciudadanos deben ser ampliamente protegidos y nadie tiene el derecho de infringirlos.<sup>32</sup>

En este objetivo que hasta la fecha sigue trabajándose, recientemente llegó a un nuevo nivel, el cual se expondrá a continuación.

### **3. El Estado de Derecho Socialista y la Cuarta Sesión Plenaria del 18° Comité Central del PCCh**

En 1996, el Secretario General del Partido, Jiang Zemin, adoptó como estrategia de desarrollo el lema 依法治国 *yifa zhiguo*: “*gobernar al país de acuerdo con la ley*”, el cual algunos han traducido como “estado de derecho”. En 1997, el Congreso Nacional del PCCh incorporó este lema y a la “construcción” de un país socialista como clave para construir un sistema legal socialista con características chinas.<sup>33</sup> La reforma constitucional de 1999, adicionó una oración al artículo 5: “La República Popular China gobierna el país de acuerdo con la ley, construyendo un país socialista regulado por derecho”.<sup>34</sup>

Haciendo una breve pausa en su significado, por características propias del idioma chino, este lema deja abierta la posibilidad a la interpretación, lo que en Occidente ha causado controversia. Como se mencionó, son dos las traducciones más comunes: *gobernar al país de acuerdo con la ley* que deja abierto el significado para entender al derecho como una herramienta del gobierno, concordando con la legalidad socialista y *estado de derecho* que por mayor difusión de ideas liberales, implica la suprema autoridad del orden legal, regulando las diferentes áreas gubernamentales con frenos y contrapesos, imponiendo restricciones significativas a los individuos y grupos en el poder.<sup>35</sup> Según Randall Peerenboom, quienes sostienen esta postura tienen en mente una concepción liberal democrática del estado de derecho, como la que se utiliza en países occidentales desarrollados. Esta definición se caracteriza porque el país en cuestión debe contar con un capitalismo libre, una democracia multipartidista y una “interpretación liberal de derechos humanos que da prioridad a los derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales, culturales y colectivos”.<sup>36</sup>

El problema de usar la traducción de *estado de derecho*, es que para muchos críticos occidentales esto resulta contradictorio con la realidad china, pues la mera existencia de un partido único en el poder es concebida como incompatible para su aplicación exitosa,<sup>37</sup> siendo la adopción de la democracia, su única oportunidad para conseguirlo.<sup>38</sup> Lo cual nos regresa al camino del desarrollo único de todos los sistemas jurídicos.

A pesar de todo, Peerenboom considera compatible un socialismo de Partido único con el estado de derecho, aunque obviamente no del tipo democrático liberal, pues el estado de derecho en China se centraría en una economía socialista de mercado, donde el Partido “juega un rol de liderazgo” y se hace énfasis en la estabilidad y los derechos colectivos por sobre los individuales, siendo el derecho a la subsistencia el derecho básico y no los derechos civiles y políticos”.<sup>39</sup> Un concepto que redondea todas estas cuestiones es el de 社会主义法治 (shehuizhuyifazhi) que puede traducirse como *estado de derecho socialista*. Según Ignazio Castellucci, la fortaleza de un sistema jurídico que subordine a los sectores públicos y privados a la ley puede ser diferente de otras experiencias, puesto que “[u]n estado de derecho ‘socialista’ aún implica el rol de liderazgo de un único, o preminente, partido sobre el sistema político y legal; la prevalencia del interés común sobre los individuales, entre otros valores fundamentales”; la “habilidad sistémica de los órganos encargados de elaboración de las políticas para afectar la interpretación y aplicación de la ley”; “la ausencia de mecanismos de frenos y contrapesos”, así como la variación en la forma de aplicación de la ley dependiendo de políticas vigentes. Todo esto hace de “la democracia popular china y las democracias occidentales dos cosas diferentes”.<sup>40</sup>

Esta última definición concuerda con la Cuarta Sesión Plenaria del 18º Comité Central del PCCh, realizada en octubre de 2014, que tuvo como objetivo central la promoción integral del Estado de derecho socialista. Aquí se enumeran varias tareas a seguir, desde el fortalecimiento de la constitución, la profesionalización de la administración de la justicia, la promoción de la transparencia de asuntos gubernamentales, mecanismos que examinen la legitimidad de la toma de decisiones y la toma de responsabilidades en caso de decisiones erróneas, la promoción de educación jurídica entre la población, el respeto a los derechos humanos en los procesos, entre otros.

Es imprescindible destacar que se hace gran énfasis en que el liderazgo del Partido es la característica más esencial del socialismo con características chinas y la garantía más fundamental del Estado de derecho socialista, también se destaca que para gobernar conforme a la ley se requiere que el Partido administre el gobierno de acuerdo con la constitución y sus leyes, así como que se rijan y administren de acuerdo con sus regulaciones internas.<sup>41</sup>

Entonces aquí se está hablando de un estado de derecho socialista, liderado por el Partido y donde el hecho de que se busque gobernar de acuerdo a la Constitución y a las leyes no implica lo mismo que en una democracia occidental simplemente porque la Constitución y sus principios no corresponden a ésta sino son de naturaleza socialista, particularmente en su relación con la organización del estado. Aquí cabe recordar a Castellucci cuando llama la atención en diferenciar la forma en que el estado chino reforma sus leyes, por la parte del sector privado —como en el caso de contratos, arbitraje, entre otros— China estudia los modelos más nuevos y busca adherirse a los estándares y prácticas internacionales, pero en áreas con implicaciones políticas más serias, son más cautelosos por lo que el sistema jurídico permanece “más cercano al modelo socialista ‘clásico’”.<sup>42</sup>

Este es el caso de la reforma judicial, si bien se busca profesionalizar a las cortes e incrementar la transparencia, el respeto a los derechos humanos y el acceso de los ciudadanos, esto no implica una independencia judicial como se concibe en las democracias liberales. Recordemos que en la Constitución china hay una unidad del poder estatal, no una separación de poderes democrática liberal; constitucionalmente la Asamblea Popular Nacional es el órgano de poder supremo (Artículo 57) pero en la realidad, el Partido y el poder ejecutivo están por encima del legislativo y el judicial. Entonces, si al nivel más alto, al parecer no se fortalecerá la rama judicial, posiblemente sí gane más fuerza a nivel local, que es donde sufre más los embates de la corrupción.

Aunque todos estos puntos son importantes, considero que la mera visualización del Partido aunado a la regulación ya es un avance muy grande para la consecución del estado de derecho socialista, pues éste siempre era el gran poder al margen regulatorio. Si esta autorregulación funciona, el siguiente paso —como señala Zheng Zhong en el Diario de

Shaanxi— y la verdadera clave sería unificar e integrar las regulaciones del Partido al derecho nacional.<sup>43</sup>

#### 4. Conclusiones

Las posibles lecturas y análisis sobre el derecho chino deben tener en cuenta que éste se encuentra entre dos narrativas teleológicas, una democrática liberal y otra marxista-leninista (y sinocéntrica); tras identificarlas deben considerarse todas las posibilidades más allá de lo que éstas sentencian.

Sally Falk Moore ha hecho hincapié en que en cualquier arena social existen arreglos con múltiples obligaciones irrenunciables, por lo que la legislación estatal no actúa en un vacío normativo.<sup>44</sup> Esto es importante tenerlo en cuenta tanto para comprender cómo funcionan la modificación de figuras jurídicas, así como los trasplantes normativos. Para la comprensión del concepto de *estado de derecho* en el sistema jurídico chino actual, ha sido más productivo revisar las concepciones más cercanas a su origen: el derecho socialista y el rol del Partido, en lugar de compararlo con lo que plantean versiones democráticas liberales más ajenas a su realidad y a su historia.

Un gran avance de la Cuarta Sesión Plenaria del 18° Comité Central del PCCh hacia la consecución real del estado de derecho socialista es primero el reconocimiento de que el Partido precisa regularse, si bien sólo se menciona su autorregulación, posiblemente después se haga conforme al derecho nacional, lo cual ayudaría a la lucha contra la corrupción.

La gran heterogeneidad existente en el sistema jurídico chino (con su gran extensión territorial y sus más de 1.300 millones de habitantes), aún precisa de una unidad central más o menos coherente (a pesar de las diferencias entre facciones del Partido y en la aplicación de políticas centrales a las distintas localidades), por lo tanto, a corto y mediano plazo sería contraproducente una democracia multipartidista. No obstante, un problema serio que precisa una pronta solución —y que fue omitido de esta discusión— es la restricción que ejerce el poder central sobre las prerrogativas constitucionales que tienen las Regiones Autónomas en materia legislativa; permitir el libre ejercicio de lo que ya está

establecido constitucionalmente, posiblemente ayudaría a la distensión de conflictos en Xinjiang y el Tíbet.

Albert H. Y. Chen en su muy citado artículo “Toward a legal enlightenment, Discussion in contemporary China on the Rule of law” denostaba las posibles percepciones de los neo-Marxistas, los estudios críticos del derecho y los postmodernos sobre los teóricos chinos del estado de derecho como “inocentes (naive) en su aceptación sin cuestionamientos del valor nominal de los discursos de la razón, la subjetividad, la libertad, la igualdad de derechos, el progreso y la modernización”. Según Chen, “el Occidente ya ha desarrollado un elaborado sistema legal que llena en demasía las esperanzas más anheladas y los sueños más nobles de los pensadores de la Ilustración”. Por lo que “[l]os postmodernos toman estos logros como un hecho y van más allá al exponer la hipocresía, arrogancia y los lados oscuros de la modernidad”.<sup>45</sup> Pero desde un lugar como México en proceso de una turbulenta transición democrática con amplios derechos, libertades y acceso a la justicia que sólo existen en papel, precaución a medidas incompletas es lo que podría advertirse.

## REFERENCIAS

- ARIZA, L., & BONILLA, D.: “El Pluralismo Jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”, En J. Griffiths, S. E. Merry, & B. Tamanaha, *El debate sobre el Pluralismo Jurídico* (págs. 19-85), Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes - Instituto Pensar, Bogotá, 2007
- BENDA-BECKMANN, F. v., & BENDA-BECKMANN, K. v.: “Change and continuity in plural legal orders”, *Journal of Legal Pluralism*, 1-44, 2006
- CASTELLUCCI, Ignazio: “Rule of law with Chinese characteristics”, *Annual Survey of International & Comparative Law*: Vol. 13, 35-92
- CHEN Jianfu: *Chinese law, Towards an Understanding of Chinese law, It's Nature and Development*, Kluwer Law International, The Hague, 1999
- CHEN, Albert, H.Y.: “Toward a legal enlightenment, Discussion in contemporary China on the Rule of law”, en Mansfield Center for Pacific Affairs, *The rule of law: perspectives from the Pacific Rim*, Mansfield Center for Pacific Affairs, Washington, DC, 2000
- CHEN, Jianfu: *Chinese Law, Context and Transformation*, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008
- FULLER, Chris: “Legal Anthropology: Legal Pluralism and Legal Thought. *Anthropology Today*, 9-12

- GHAI, Yash y WOODMAN, Sophia: “Unused Powers: Contestation over Autonomy Legislation in the PRC”, *Pacific Affairs*, 2009, 29-46.
- GORDON, Robert W.: “Critical legal studies”, *Stanford Law Review*, 1984, 57-125
- GRIFFITHS, John: “What Is Legal Pluralism?”, *Journal of Legal Pluralism & Unofficial Law*, 1986, 1-55
- HOOKER, M. Barry: *Legal Pluralism, An introduction to colonial and neocolonial laws*, Oxford University Press, Oxford, 1975
- JUÁREZ, Beatriz: “La incorporación de la Medicina Tradicional China y de la Medicina de la Nacionalidad Tibetana al sistema de salud de la RPC”, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (2015)
- JUÁREZ, Beatriz: “Más que sólo salarios bajos: El derecho chino como herramienta para el desarrollo económico”, en J. I. Martínez Cortés, *América Latina y el Caribe-China, Relaciones políticas e internacionales*, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, México, 2013
- LENG Shao-quan, “The role of law in the People's Republic of China as reflecting Mao Tse-Tung's influence”, *The Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 68, No. 3, 1977
- LI L.: “Historia del derecho chino y su sistema jurídico contemporáneo”, en Arturo Oropeza García (Coord), *México –China, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2008
- MENSKI, Werner: *Comparative law in a global context*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006,
- MERRY, Sally A.: “Legal Pluralism”. *Law & Society Review*, 869-896, 1988
- MOORE, S. F.: “Law and Social Change: The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study”, *Law & Society Review*, 719-746, 1973
- PAN W.: “Toward a consultative rule of law regime in China”, en Zhao Suisheng (ed.), *Debating political reform in China, Rule of law vs. democratization*, M.E. Sharpe, Nueva York 2006
- Partido Comunista de China, “Communique of the Third Plenary Session of the 11th CPC Central Committee (1978)”,  
[http://www.bjreview.com.cn/special/third\\_plenum\\_17thcpc/txt/2008-10/10/content\\_156226.htm](http://www.bjreview.com.cn/special/third_plenum_17thcpc/txt/2008-10/10/content_156226.htm), (Visitado el 25/04/2014)
- PEERENBOOM, R.: *China's Long March toward Rule of Law*, Cambridge University Press, 2002
- POTTER, P.: “The Chinese legal system: Continuing commitment to the primacy of state power”, *The China Quarterly*, No. 159, 1999
- SANTOS, B.: *Toward a new common sense: Law, science, and politics in the paradigmatic transition*, Routledge, NY, 1995
- VERGOTTINI, Giuseppe de: *Derecho constitucional comparado*, UNAM-SEPS, México, 2004
- VISHINSKY, Andrey: *The Law of the Soviet State*, The MacMillan Company, New York, 1961
- WANG, Q.: “Religion, legal pluralism, and order in a multiethnic society, A legal-anthropological study in contemporary China”, *Journal of Legal Pluralism*, 1-27, 2009

XINHUA, 中国共产党第十八届中央委员会第四次全体会议公报, 2014 年 10 月 23 日.

Disponible en <http://cpc.people.com.cn/n/2014/1023/c64094-25896724.html>  
(Visitado el 10/01/2015)

Zhang B., “Toward the rule of law, Why China’s path will be different from the West”, en Zhao Suisheng (ed.), *Debating political reform in China, Rule of law vs. democratization*, M.E. Sharpe, Nueva York, 2006.

ZHENG Zhong (郑仲), “陕西谈依法治国与依规治党的内在统一性”, 陕西日报, 03/02/2015, <http://www.71.cn/2015/0203/801072.shtml> (Visitado el 10/02/2015)

---

<sup>1</sup> MENSKI, Werner: *Comparative law in a global context*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006, pp. 25-26.

<sup>2</sup> GORDON, Robert W.: “Critical legal studies”, *Stanford Law Review*, 1984, 57-125, pp. 1984, 69, 68, 61, 62

<sup>3</sup> *Idem*, pp. 78, 81

<sup>4</sup> ARIZA, L., & BONILLA, D.: “El Pluralismo Jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”, En J. Griffiths, S. E. Merry, & B. Tamanaha, *El debate sobre el Pluralismo Jurídico* (págs. 19-85), Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes - Instituto Pensar. Bogotá 2007; GRIFFITHS, John: “What Is Legal Pluralism? *Journal of Legal Pluralism & Unofficial Law*, 1986, 1-55

<sup>5</sup> HOOKER, M. Barry: *Legal Pluralism, An introduction to colonial and neocolonial laws*, Oxford University Press, Oxford, 1975

<sup>6</sup> FULLER, Chris: “Legal Anthropology: Legal Pluralism and Legal Thought”, *Anthropology Today*, 9-12, p. 10

<sup>7</sup> MERRY, Sally A.: “Legal Pluralism”. *Law & Society Review*, 869-896, 1988; GRIFFITHS, John, *op. cit.*

<sup>8</sup> GRIFFITHS, John, *op. cit.*, pp. 7, 39

<sup>9</sup> SANTOS, B.: *Toward a new common sense: Law, science, and politics in the paradigmatic transition*, Routledge, NY, 1995

<sup>10</sup> BENDA-BECKMANN, F. v., & BENDA-BECKMANN, K. v.: “Change and continuity in plural legal orders”, *Journal of Legal Pluralism*, 1-44, 2006

<sup>11</sup> Los numerosos tratados internacionales que ha firmado China en un principio también forman parte de este pluralismo jurídico oficial; para un análisis de los de naturaleza comercial cnfr. JUÁREZ, Beatriz: “Más que sólo salarios bajos: El derecho chino como herramienta para el desarrollo económico”, en J. I. Martínez Cortés, *América Latina y el Caribe-China, Relaciones políticas e internacionales* (págs. 451-472), Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, México, 2013

<sup>12</sup> GHAI, Yash y WOODMAN, Sophia: “Unused Powers: Contestation over Autonomy Legislation in the PRC”, *Pacific Affairs*, 2009, 29-46., pp. 43-45

<sup>13</sup> CHEN, Jianfu: *Chinese Law, Context and Transformation*, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008

<sup>14</sup> CASTELLUCCI, Ignazio: “Rule of law with Chinese characteristics”, *Annual Survey of International & Comparative Law*: Vol. 13, 35-92, p. 76

<sup>15</sup> WANG, Q.: “Religion, legal pluralism, and order in a multiethnic society, A legal-anthropological study in contemporary China”, *Journal of Legal Pluralism*, 1-27, 2009

<sup>16</sup> VISHINSKY, Andrey: *The Law of the Soviet State*, The MacMillan Company, New York, 1961

<sup>17</sup> Cnfr. JUÁREZ, Beatriz: *op. cit.* 2013

<sup>18</sup> GHAI, Yash y WOODMAN, Sophia, *op. cit.*, p. 45

<sup>19</sup> VYSHINSKY, Andrey. *op. cit.*, p. 87.

<sup>20</sup> VERGOTTINI, Giuseppe de: *Derecho constitucional comparado*, UNAM-SEPS, México, 2004, pp. 118-119, 592-593.

<sup>21</sup> *Idem*, p. 594

<sup>22</sup> *Idem*, p. 595

<sup>23</sup> A pesar de todo, éstas seguirían reintegrándose de diferentes formas a la legislación de la RPC, para un ejemplo de cómo el PCC retoma la legislación nacionalista sobre el sistema de salud, ver JUÁREZ, Beatriz: “La incorporación de la Medicina Tradicional China y de la Medicina de la Nacionalidad Tibetana al sistema de salud de la RPC”, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (2015)

<sup>24</sup> VERGOTTINI *op. cit.*, p. 595

<sup>25</sup> CHEN, Albert, H.Y.: “Toward a legal enlightenment, Discussion in contemporary China on the Rule of law”, en Mansfield Center for Pacific Affairs, *The rule of law: perspectives from the Pacific Rim*, Mansfield Center for Pacific Affairs, Washington, DC, 2000, 13-54, p. 13; Castellucci señala que “la flexibilidad del concepto chino puede cubrir varios de los nuestros ; los estudiosos occidentales deben evitar tratar de hacer sutiles, claro y rígido de lo que es fundamentalmente una distinción imprecisa y flexible”. Así que en el sentido jurídico, *fazhi* “no significa rule by law o rule of law [...] sólo *fazhi*”. CASTELLUCCI, Ignazio: “Rule of law with Chinese characteristics”, *Annual Survey of International & Comparative Law*: Vol. 13, 35-92, p. 39.

<sup>26</sup> CHEN Albert, H.Y., *op. cit.*, p. 13

<sup>27</sup> LENG Shao-quan, “The role of law in the People's Republic of China as reflecting Mao Tse-Tung's influence”, *The Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 68, No. 3, 1977

<sup>28</sup> CHEN Jianfu: *Chinese law, Towards an Understanding of Chinese law, It's Nature and Development*, Kluwer Law International, The Hague, 1999

<sup>29</sup> VERGOTTINI, *op. cit.*, p. 597, 598

<sup>30</sup> CHEN Jianfu: *op. cit.*, 1999

<sup>31</sup> LI L.: “Historia del derecho chino y su sistema jurídico contemporáneo”, en Arturo Oropeza García (Coord), *México –China, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2008

<sup>32</sup> PARTIDO COMUNISTA DE CHINA, “Communique of the Third Plenary Session of the 11th CPC Central Committee (1978)”,

[http://www.bjreview.com.cn/special/third\\_plenum\\_17thcpc/txt/2008-10/10/content\\_156226.htm](http://www.bjreview.com.cn/special/third_plenum_17thcpc/txt/2008-10/10/content_156226.htm), (Visitado el 25/04/2014)

<sup>33</sup> LI, L.: *op. cit.*, p.31

<sup>34</sup> Textualmente dice: “第五条 中华人民共和国实行依法治国，建设社会主义法治国家。[...]”.

*Cnfr.* Reforma a la Constitución de la República Popular China, adoptada en la Segunda Sesión de la Novena APN, el 14 de marzo de 2004. *Cnfr.* Constitución de la República Popular China (中华

人民共和国宪法) 1982, [http://www.gov.cn/gongbao/content/2004/content\\_62714.htm](http://www.gov.cn/gongbao/content/2004/content_62714.htm) (Consultado 15/10/2012); una traducción confiable en inglés es asequible en [http://english.gov.cn/2005-08/05/content\\_20813.htm](http://english.gov.cn/2005-08/05/content_20813.htm) (Consultado 15/10/2012).

<sup>35</sup> *Cnfr.* PAN W.: “Toward a consultative rule of law regime in China”, en Zhao Suisheng (ed.), *Debating political reform in China, Rule of law vs. democratization*, M.E. Sharpe, Nueva York 2006, <http://books.google.com.mx>, (Visitado el 15/05/2010). Para ahondar en este punto, presentamos las traducciones de la reforma al artículo 5 con estas dos variables. a) “La RPC gobierna al país de acuerdo con la ley, construyendo un país socialista regulado por derecho”; b) “La RPC implementa el estado de derecho, construyendo un país socialista regulado por derecho”. Se puede ver cómo el significado cambia radicalmente.

<sup>36</sup> PEERENBOOM, R.: *China's Long March toward Rule of Law*, Cambridge University Press, 2002, pp. 3, 5

---

<sup>37</sup> POTTER, P.; “The Chinese legal system: Continuing commitment to the primacy of state power”, *The China Quarterly*, No. 159, 1999

<sup>38</sup> Cnfr. ZHANG B., “Toward the rule of law, Why China’s path will be different from the West”, en Zhao Suisheng (ed.), *Debating political reform in China, Rule of law vs. democratization*, M.E. Sharpe, Nueva York, 2006.

<sup>39</sup> PEERENBOOM, R.: *op. cit.*, pp. 5, 10-11, 3

<sup>40</sup> CASTELLUCCI, I.: *op. cit.*, pp. 64, 62

<sup>41</sup> Cnfr. XINHUA, 中国共产党第十八届中央委员会第四次全体会议公报, 2014年10月23日. Disponible en <http://cpc.people.com.cn/n/2014/1023/c64094-25896724.html> (Visitado el 10/01/2015)

<sup>42</sup> CASTELLUCCI, I.: *op. cit.*, p. 87

<sup>43</sup> ZHENG Zhong (郑仲), “陕西谈依法治国与依规治党的内在统一性”, 陕西日报, 03/02/2015, <http://www.71.cn/2015/0203/801072.shtml> (Visitado el 10/02/2015)

<sup>44</sup> MOORE, S. F.: “Law and Social Change: The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study”, *Law & Society Review*, 719-746, 1973

<sup>45</sup> CHEN, Albert, H.Y.: *op. cit.*, pp. 49-50